

Guadalajara, Jalisco, a 18 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1769/2016

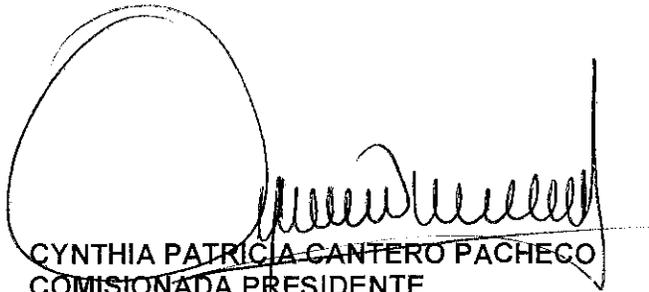
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
P r e s e n t e**

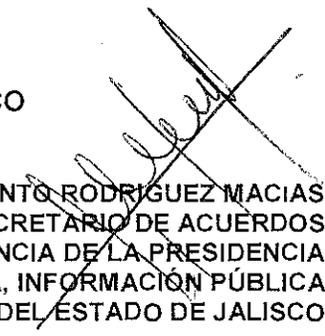
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1769/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco.

19 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de enero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"En atención a su solicitud se envía respuesta en los y link siguientes donde podrá encontrar dicha información www.transparencia.lagosdemoreno.gob.mx/viajes-oficiales-contraloria asimismo envío link donde podrá bajar información que por ser amplia en su contenido y el sistema infomex no nos permite más de 10 megas razón por la cual podrá obtener lo solicitado. www.mediafire.com/file/vi265wfhddm2b80/COMISIONES.rar" (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"Respecto de la solicitud RR00087616 en contra de Recurso de revisión, ya que no me da de manera clara las comisiones de las personas señaladas en la solicitud, así como la agenda de los próximos 3 meses y los gastos que tienen en el material en mencion." (sic)



RESOLUCIÓN

Se revoca la respuesta y se requiere por la información en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1769/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente **RECURSO DE REVISIÓN 1769/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**, y,

RESULTANDO:

1.- El día 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03437716, donde se requirió lo siguiente:

- I. Listado de Comisiones de todos los regidores, directores, secretario general, particular, sindico y jefes de departamento incluyendo lugar, viáticos y asunto, de los últimos 3 meses de los regidores
- II. Agenda de estos mismo de los 3 meses siguientes
- III. Gasto por departamento de hojas en blanco y plumas en lo que va de la presente administracion" (sic)

2.- Mediante oficio de número UTI/527/2016 de fecha 17 diecisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis el sujeto obligado emitió respuesta como a continuación se expone:

"En atención a su solicitud se envía respuesta en los y link siguientes donde podrá encontrar dicha información www.transparencia.lagosdemoreno.gob.mx/viajes-oficiales-contraloria asimismo envío link donde podrá bajar información que por ser amplia en su contenido y el sistema infomex no nos permite más de 10 megas razón por la cual podrá obtener lo solicitado. www.mediafire.com/file/vi265wfhddm2b80/COMISIONES.rar" (sic)

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio del sistema Infomex, Jalisco, el día 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

"Respecto de la solicitud RR00087616 en contra de Recurso de revisión, ya que no me da de manera clara las comisiones de las personas señaladas en la solicitud, así como la agenda de los próximos 3 meses y los gastos que tienen en el material en mencion." (sic)

4.- Mediante acuerdo fecha 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente **1769/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **1769/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado**, para que en el **término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1023/2016 en fecha 01 primero de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia por parte del sujeto obligado el mismo día del acuerdo, oficio de número 563/2016 signado por la **C. Luz del Carmen García Gómez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe correspondiente a este recurso, anexando una copia simple, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"Estando en tiempo y forma de rendir el informe al Instituto de Transparencia, le hacemos de su conocimiento que la información solicitada por el C. (...), la encontrará en el siguiente link donde podrá bajar información que por razón de ser amplia en su contenido y el sistema infomex no nos permite más de 10 megas, razón por la cual se envía por este medio lo solicitado.
<http://www.mediafire.com/file/4s5hiv44688gphp/TRANSPARENCIA.rar>

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 17 diecisiete del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 14 del mes de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es

un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 19 diecinueve del mes de octubre de la presente anualidad, concluyendo el día 08 ocho del mes de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de folio 03437716, de fecha 05 cinco de octubre del 2016 dos mil dieciséis.

b).- Copia simple de la respuesta del sujeto obligado relativa a la solicitud de información, de folio 03437716, mediante oficio UTI/527/2016 de fecha 17 diecisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Captura de pantalla en la cual se observa archivo para descarga con dirección web <http://www.mediafire.com/file/4s5hiv44688gphp/TRANSPARENCIA.rar>.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- I. Listado de Comisiones de todos los regidores, directores, secretario general, particular, síndico y jefes de departamento incluyendo lugar, viáticos y asunto, de los últimos 3 meses de los regidores
- II. Agenda de estos mismo de los 3 meses siguientes
- III. Gasto por departamento de hojas en blanco y plumas en lo que va de la presente administración

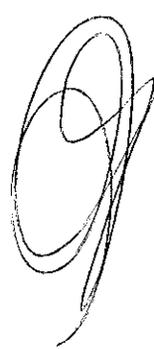
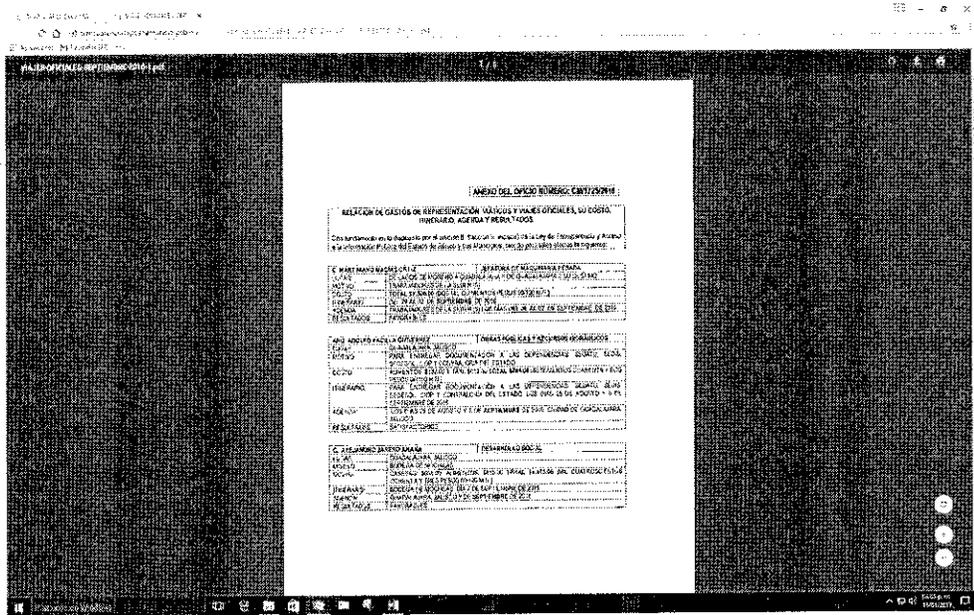
Por su parte el sujeto obligado dio respuesta proporcionando dos ligas electrónicas a través de la cuales señaló se podía acceder a la información solicitada.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado no le da de manera clara la información que solicitó.

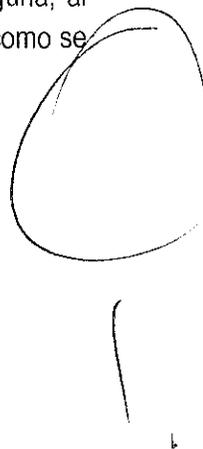
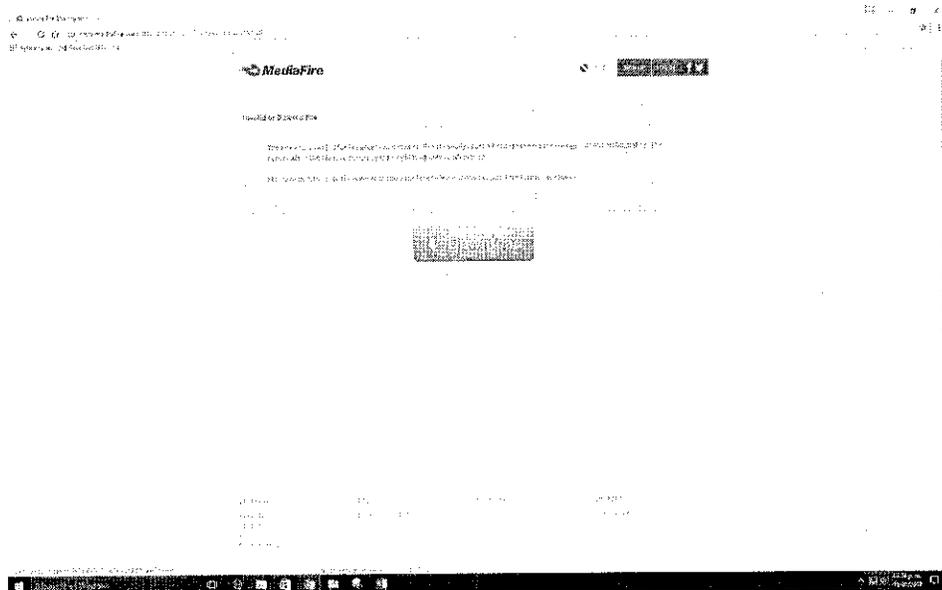
En el informe de Ley el sujeto obligado se limitó a señalar una nueva liga electrónica, manifestando que a través de ella se podrá acceder a la información

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que al verificar el contenido de la información publicada a través de las dos ligas proporcionadas en la respuesta de origen, no es posible identificar la información solicitada en la primera liga, y en la segunda no se despliega información alguna, como a continuación se expone.

Al realizar la consulta en la liga electrónica <http://transparencia.lagosdemoreno.gob.mx/viajes-oficiales-contraloria/>, se despliega un listado de viajes oficiales clasificados por mes y año, al seleccionar el mes de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, si bien se muestra en pantalla un formato que contiene la relación de viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados, es el caso que al verificar el contenido de todo ese vínculo, no fue posible identificar los viáticos de los regidores, materia de la solicitud, sino de otros servidores públicos que corresponden a otras áreas del Ayuntamiento, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

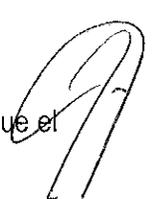


En el caso del segundo vínculo proporcionado en la respuesta de origen www.mediafire.com/file/vi265wfhdmd2b80/COMISIONES.rar, este no despliega información alguna, al dar "enter" en la referida liga, se cambia la misma y se muestra una leyenda en idioma inglés, como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

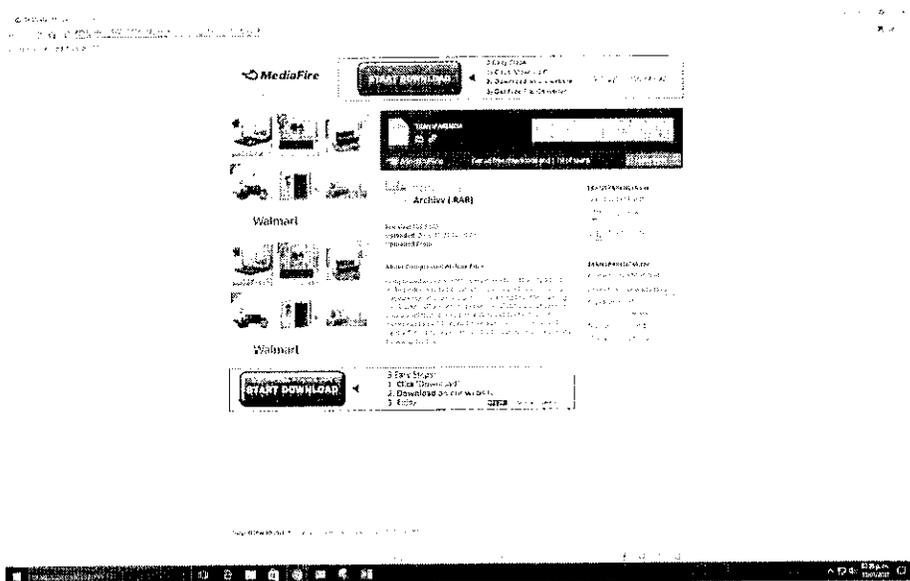


Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, señaló una nueva liga en la que el solicitante podía acceder a la información solicitada, siendo la siguiente:

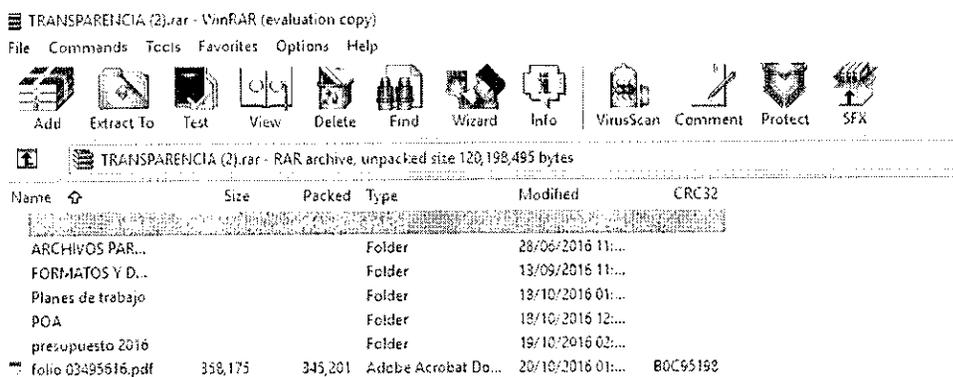
<http://www.mediafire.com/file/4s5hiv44688gphp/TRANSPARENCIA.rar>



Sin embargo al verificar el contenido de la información en dicha liga, se muestra un vínculo que alude a "archivos comprimidos", como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Al seleccionar el vínculo referido, se despliega un listado de archivos comprimidos, los cuales por su título se advierte que no corresponden a la información solicitada, tal y como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



Por otro lado, al seleccionar el archivo en formato PDF identificado como folio 03495616, se advierte que dicho folio, difiere del folio que corresponde a la solicitud de información que nos ocupa, siendo el folio 03437716. Al seleccionar dicho archivo se observa que se despliega la respuesta a una solicitud distinta que no tiene relación alguna con el asunto que nos ocupa, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

moreno.gob.mx

LAGOS DE MORENO
GOBIERNO MUNICIPAL



Lagos de Moreno, Jalisco
A 20 Octubre de 2016
Oficio UTI/536/2016

C. Evaristo Rangel
Folio: 03495616
Sistema INFOMEX Jalisco

Por medio del presente y de acuerdo a la solicitud de información, presentada ante esta Unidad de Transparencia Municipal vía INFOMEX con fecha 13 de Octubre del año 2016 con número de folio 03495616, en la cual solicita la siguiente:

El plan de Trabajo de Cada Dirección y Regiduría, así como el presupuesto asignado a cada uno de estos por año, señalando cuanto han gastado y en que.

En atención a su solicitud enviamos información en oficios adjuntos.

En el tiempo y forma para responder, de acuerdo al Artículo 5, y 25, Fracción I y III de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hacemos entrega de la información requerida.

Queda por ejemplar en archivo la información.

ATENTAMENTE:
"2016 AÑO DEL DOCTOR AGUSTÍN RIVERA Y SANROMÁN"
"2016 AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"

TEC. IVÁN ALFREDO RUIZ MOLINA

Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Lagos de Moreno Jalisco Administración 2015-2018



En consecuencia se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

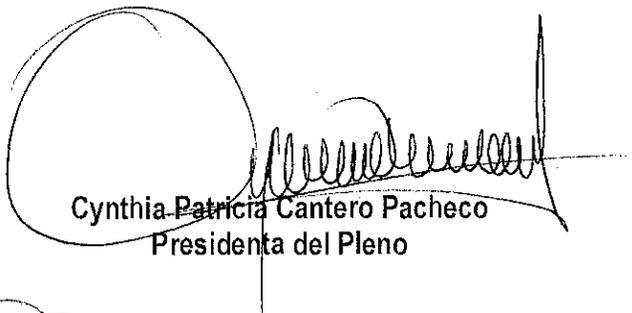
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **fundado** el recurso de revisión interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles siguientes al término antes señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo